

ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993 los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios podrán determinar el precio de referencia o la franja de precios de referencia, la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que acorde con las condiciones del mercado colombiano y los avances de los Tratados de Libre Comercio negociados por el país se hace necesario revisar la lectura en la metodología del FEP Palmero de los aranceles para el cálculo del indicador de paridad de importación de los aceites de palma, de tal forma que reflejen las condiciones de participación del aceite de palma colombiano en el mercado colombiano de aceites y grasas y la de las importaciones totales de aceites y grasas.

Que el Comité Directivo considera relevante reflejar en la lectura de la metodología del FEP Palmero del arancel del aceite de palma, un arancel



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 2

ponderado que refleje la participación del aceite de palma colombiano en el mercado de aceites y grasas y el arancel respectivo de Mercosur, según el Acuerdo de libre comercio ACE 59 CAN-Mercosur, y, la participación de las importaciones totales de aceites y grasas y su arancel efectivo de importación ponderado, acorde con las declaraciones de importación registradas y publicas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, con una cota máxima del 10%. En el caso del sustituto, aceite de soya crudo, de origen argentino y de Estados Unidos, reflejar en la lectura de la metodología del FEP Palmero el arancel efectivo de importación del aceite de soya crudo y refinado ponderado según las importaciones registradas y publicadas por la DIAN.

Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 11º del Acuerdo 218 de 2012, fueron sometidos a la consideración de los miembros de la cadena de aceites y grasas los ajustes a la metodología establecidos en el presente Acuerdo para que expusieran sus comentarios al respecto, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del veintitrés (23) y treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo 218 del 2012, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. *Determinación de los Indicadores de Precios para el Cálculo de las Operaciones de Estabilización.*

Para la ejecución de las operaciones de estabilización, el Fondo utilizará los siguientes indicadores de precios calculados mensualmente:

1) Indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

a) Aceite de palma crudo (IPCmcpo)

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 3

El indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia corresponderá al mínimo valor entre el indicador de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo (IPMmcpo) y el de una canasta de sustitutos (IPmcsus), compuesta por el aceite de soya crudo, el sebo importado y la estearina de palma importada, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$IPCmcpo = \text{Min} \{IPMmcpo; IPmcsus\}$$

Donde:

IPMmcpo_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo y se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:

$$IPMmcpo_{(t-1)} = \left(\sum_{i=1}^n \left(\frac{IPMdcpo_{i(t-1)} / MYRd_{i(t-1)}}{n} \right) + FMC \right) (1 + ARcpo_{(t-1)})$$

Donde:

IPMdcpo_{i(t-1)} es el precio diario del aceite de palma crudo origen Malasia, Bursa Malasia posición 3, del mes (t-1), expresado en Ringgits de Malasia por tonelada.

MYRd_{i(t-1)}: Tasa de cambio de Ringgits por dólar de Malasia

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$76 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARcpo_(t-1): corresponde al arancel promedio ponderado de los aranceles, acotado al 10%, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$ARcpo_{(t-1)} = \frac{Vlcpo}{Mt A\&G} * ARBcpo + \frac{ImpA\&G}{Mt A\&G} * AREImpA\&G$$

ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 4

Donde:

Vlcpo: Ventas totales locales mensuales de aceite de palma registrados en la declaración del FEP Palmero del último mes de información que se encuentre en concordancia con el último mes disponible de las importaciones de la DIAN.

ARBcpo: Corresponde a los aranceles aplicados en el mes (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, para las importaciones de aceite de palma crudo en el mercado colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE -59, CAN-Mercosur, con un gravamen variable máximo del 20%.

MtA&G: Es el volumen total del mercado de aceites y grasas de Colombia, el cual se estima sumando las ventas de aceite de palma crudo (*Vlcpo*) registradas en la declaración del FEP del último mes de información que se encuentre en concordancia con el último mes disponible de las importaciones de la DIAN, con las importaciones de aceites y grasas del capítulo 15 del arancel de aduanas (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal (*ImpA&G*)) del último mes disponible, registradas y publicadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Imp A&G: Es el volumen de importaciones de aceites y grasas del capítulo 15, del arancel de aduanas (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal), del último mes disponible, registradas y publicadas por la DIAN.

AREimpA&G: Corresponde al arancel efectivamente pagado, ponderado por el volumen de importación de aceites y grasas del capítulo 15 del arancel de aduanas (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal), según información de la declaración de importación de la DIAN del último mes disponible, el cual se estima tomando el valor del arancel efectivamente pagado dividido sobre el valor de la base para el pago de dicho arancel.

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 5

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

b) Canasta de Sustitutos (IPmcsus).

IPmcsus: corresponde al indicador de precio de paridad importación de una canasta de sustitutos compuesta por el menor entre el indicador de precio de paridad importación del aceite de soya crudo, origen Argentina (IPAmsbo) y el de origen Estados Unidos (IPEUmsbo) y el menor entre el sebo (IPEUms) y la estearina de palma RBD (IPMmep), los cuales se ponderan así:

$$IPMcsus_{(t-1)} = [0.65 * (\text{Mínimo}(IPAmsbo_{(t-1)}; (IPEUmsbo_{(t-1)})) + 0.35 * (\text{Mínimo}(IPEUms_{(t-1)}); (IPMmep_{(t-1)}))]$$

Donde:

IPAmsbo_(t-1): es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de soya crudo, origen Argentina, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$IPAmsbo_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPAdsbo_{i(t-1)}}{n} + FAC \right) * (1 + ARAsbo_{(t-1)})$$

Donde:

IPAdsbo_{i(t-1)}: corresponde al precio diario del aceite de soya crudo FOB Argentina en el mes (t-1)

FAC: corresponde al flete de Argentina al mercado de Colombia que se establece en US\$61 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

FEDERALMA
SECRETARIA
GENERAL



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 6

ARAsbo(t-1): Corresponde al arancel efectivamente pagado, ponderado por el volumen de importación de los aceites de soya crudo y refinado, según la información de las declaraciones de importación de la DIAN del último mes disponible, para las partidas arancelarias 15.07.10 (aceite de soya en bruto, incluso desgomado) y 15.07.90 (Los demás, de todos los orígenes), el cual se estima tomando el valor del arancel efectivamente pagado dividido sobre el valor de la base para el pago de dicho arancel.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

IPEUmsbo_(t-1): es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de soya crudo, origen Estados Unidos, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$IPEUmsbo_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPEUdsbo_{i(t-1)}}{n} + FEUCsbo \right) * (1 + ARAsbo_{(t-1)})$$

Donde:

IPEUdsbo_{i(t-1)}: corresponde al precio diario del aceite de soya crudo FOB Estados Unidos en el mes (t-1)

FEUCsbo: corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia que se establece en US\$48 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARAsbo_(t-1): Corresponde al arancel efectivamente pagado ponderado por el volumen de importación de los aceites de soya crudo y refinado, según la información de las declaraciones de importación de la DIAN del último mes disponible, para las partidas arancelarias 15.07.10 (aceite de soya en bruto, incluso desgomado) y 15.07.90 (Los demás, de todos los orígenes), el cual se estima tomando el valor del arancel efectivamente pagado dividido sobre el valor de la base para el pago de dicho arancel.

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 7

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

IPEUms_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia el sebo, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$IPEUms_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPEUds_{i(t-1)}}{n} + FEUCs \right) * (1 + AREUs_{(t-1)})$$

Donde:

IPEUds_{i(t-1)} corresponde al precio diario del sebo de Estados Unidos, en el mes (t-1)

FEUCs: corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia que se establece en US\$83 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

AREUs_(t-1) corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes (t-1), aplicados para las importaciones al mercado colombiano de aceite de sebo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Estados Unidos.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

Donde:

IPMmep_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia de la estearina de palma RBD, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$IPMmep_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPMdep_{i(t-1)}}{n} + FMC \right) * (1 + ARcpo_{(t-1)})$$

ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 8

Donde:

IPMdmep_{i(t-1)} corresponde al precio diario de la estearina de palma FOB Malasia en el mes (t-1).

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$76 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARcpo_(t-1): corresponde al arancel promedio ponderado para el mes (t-1), según la metodología aplicada para el cálculo del arancel del indicador del precio del aceite de palma crudo ARcpo (t-1).

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

2) Indicador de aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

El indicador aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia del Aceite de Palmiste Crudo (IPMmpko) se calculará de la siguiente manera:

$$IPMmpko_{(t-1)} = \left(\sum_{i=1}^n \frac{IPMdpko_{i(t-1)}}{n} - FMR + FMC \right) * (1 + ARBpko_{(t-1)})$$

Donde:

IPMmpko_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palmiste crudo producido en Malasia, el cual es el mercado internacional más relevante, el cual se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

IPMdpko_{i(t-1)} es el precio diario del aceite de palmiste crudo producido en Malasia CIF Rotterdam del mes (t-1).



FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 9

FMR: corresponde al flete de Malasia a Rotterdam que se estima en US\$ 42 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$ 76 dólares por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARBpko: Corresponde al arancel promedio ponderado para el mes (t-1), según la metodología aplicada para el cálculo del arancel del indicador del precio del aceite de palma crudo ARcpo (t-1).

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

3) Indicador de precio para los mercados de consumo diferente a Colombia.

Para calcular los indicadores de precio mensuales IPMe, FOB plantación Colombia, para la primera venta de los aceites de palma y de palmiste crudos con destino al mercado o grupo de mercados diferente a Colombia, se utilizará la siguiente fórmula:

$$IPMpe(t-1) = \sum \left\{ \frac{(IPMpeZ_{i...j} \times ExpZ_{i...j})}{ExpZ_{i...j}} \right\}$$

IPMpe(t-1): corresponde al indicador de precio mensual de los aceites de palma o de palmiste crudos en el mes anterior al de cálculo (t-1).

%Exp Zi: Exportación de la respectiva zona i

i: Corresponde a la respectiva zona palmera. Las zonas palmeras son la zona norte, central, oriental y occidental.

j: Corresponde a la última zona palmera del país



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 10

IPMpeZi: corresponde al indicador de precio mensual de los aceites de palma o de palmiste crudos en el mes anterior al de cálculo (t-1), para la respectiva zona palmera, para el cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$IPMpeZ(t-1) = IPMp(t-1) \pm LOGMZpe \pm ACCMpe$$

Donde:

IPMpeZ(t-1): corresponde al indicador de precio mensual de los aceites de palma o de palmiste crudos en el mes anterior al de cálculo (t-1) para la respectiva zona palmera del país.

IPMp(t-1): corresponde al indicador de precio mensual de los aceites de palma o de palmiste crudos en el mes anterior al de cálculo (t-1).

LOGMpe: corresponde a los costos de logística de plantación colombiana, para la respectiva zona palmera, al correspondiente mercado o grupos de mercados, según el caso. Estos se calcularán así:

$LOGMZpe = Fli Z + \text{gastos de exportación} + \text{diferencia Flete Externo}$ (fletes internacionales de despachos desde Colombia según puerto de exportación, frente a fletes desde el otro origen internacional más relevante).

Fli Z: Corresponde al flete interno de la respectiva zona palmera al puerto de embarque.

ACCMep: Corresponde a la diferencia (beneficio o costo) en el acceso de los aceites de palma o de palmiste crudos de origen colombiano en el correspondiente mercado o grupo de mercados, frente a sus competidores.

e: mercados o grupo de mercados

p: aceite de palma crudo (cpo) o aceite de palmiste crudo (pko)



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

Pág. No. 11

PARÁGRAFO 1º: Las fuentes de información para los indicadores de precio internacional para el mercado de consumo de Colombia (IPdmcpo, IPdasbo, IPdeusf, IPdmep, IPdmpko) serán las siguientes:

(IPMmcpo): BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) - Crude Palm Oil Futures (FCPO) - 3ª posición, sett. price, publicado por Bursa Malaysia.

Aceite de soya crudo (IPMasbo): Soybean Oil, FOB Argentina, AMSOYOIL-AR fuente Reuters.

Aceite de soya crudo (IPEUdsbo): USG-SOYOIL soybean OIL USG FOB, Fuente Reuters

Sebo (IPMeusf): Edible Tallow U.S, Estados Unidos, TALL-ED-CHG, fuente Reuters.

Estearina de palma RBD (IPMmep): Palm Stearin RBD, FOB Malasia, PALM-MYSTR-P1 fuente Reuters.

Aceite de palmiste crudo (IPMmpko): Crude Palm Kernel Oil, US\$/ton, Origen Malasia, CIF Rotterdam, PALK-MYID-P1, fuente Reuters

Tasa de cambio MYR/US\$, /MYR=, last, fuente Reuters

Para los correspondientes mercados o grupo de mercados de consumo diferentes a Colombia serán las siguientes:

Aceite de palma crudo (IPMp):Palmoil Crude , Origen Malasia, CIF Rotterdam, MYCRD-P1, Fuente Reuters

Aceite de palmiste crudo (IPMmpko): Crude Palm Kernel Oil, US\$/ton, Origen Malasia, CIF Rotterdam, PALK-MYID-P1, fuente Reuters

Tasa de cambio MYR/US\$= /MYR, last, fuente Reuters

**FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL**



ACUERDO No. 398

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"

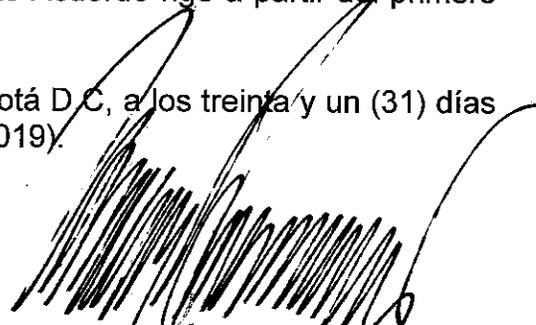
Pág. No. 12

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).




MARCELA URUEÑA GÓMEZ
Presidenta


BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

